

1793

**RESOLUCION de 12 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Empresa «Semillas Pacífico, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Empresa «Semillas Pacífico, Sociedad Anónima», que entró en el Registro General del Ministerio el 21 de noviembre de 1985, suscrito por los representantes legales de los trabajadores y de la Empresa citada el día 30 de septiembre de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo:

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

Sres. representantes de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de «Semillas Pacífico, Sociedad Anónima».

### CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA SEMILLAS PACIFICO, S. A. Y LOS TRABAJADORES

En Arahal (Sevilla), a 30 de Septiembre de 1985, se redan de una parte:

D. Rafael Nuñez de Arce Tello, como Director General de la Empresa SEMILLAS PACIFICO, S.A., que está legalmente capacitado para representar a la misma en este acto, y de otra, los representantes legales de los trabajadores, D. Juan Fernández Pérez, De MA Angeles Gallego y D. Antonio Sánchez Bernudes.

Todos ellos se reconocen con capacidad suficiente para llevar a cabo el presente Convenio Colectivo, de acuerdo con las siguientes:

#### I ESTIPULACIONES GENERALES

- Artº 1º.- Ambito Personal.-** Las normas del presente Convenio regularán las relaciones de trabajo entre la Empresa Semillas Pacífico S.A. y los trabajadores fijos de la misma, a excepción del personal directivo a que hacen referencia los artículos 10,3,c) y 38,1,a) de la Ley 8/1980 "Estatuto de los Trabajadores".
- Artº 2º.- Ambito Territorial.-** El presente Convenio será de aplicación en todo el Territorio Nacional donde la Empresa SEMILLAS PACIFICO, S.A. desarrolle su actividad.
- Artº 3º.- Ambito Temporal.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de 1º de Mayo 1985 a 31 de Diciembre 1986, si bien sus efectos salariales se retrotraerán al 1º de Enero 1985. La vigencia del presente Convenio se prorrogará por años naturales, salvo que mediara denuncia por alguna de las partes con tres meses de antelación al término de su periodo inicial o de sucesivas prórrogas.
- Artº 4º.- Organización del Trabajo.-** Será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus aspectos, sin otras limitaciones que las expresamente prevenidas en la Legislación vigente.
- Artº 5º.- Jornada.-** La jornada ordinaria semanal será de cuarenta horas de trabajo efectivo, de lunes a viernes, con horario de 9 a 13 y de 14 a 18 horas. En determinados casos, cuando la organización del trabajo suponga modificaciones sustanciales en sus condiciones, se estará a lo que determina el Artículo 41 de la Ley 8/1.980, Estatuto de los Trabajadores.
- Artº 6º.- Vacaciones.-** Los trabajadores tienen derecho a 30 días naturales de vacaciones retribuidas. Las vacaciones se fraccionarán como sigue:
- a) Durante los periodos de lunes a domingo de Semana Santa, ambos inclusivos, y del 23 de Diciembre al 1º de Enero, también ambos inclusivos, comprenderán nueve días naturales de vacaciones, incluyendo un sábado y un domingo.
- b) Los 21 días naturales restantes se disfrute ininterrumpidos serán entre el 1º de Junio y el 31 de Agosto de cada año.

Para cualquier modificación de estas condiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución a percibir en el periodo vacacional comprenderá el Salario Base, el Plus de Convenio, Plus de Antigüedad y el promedio mensual del resto de los complementos salariales percibidos en los últimos seis meses anteriores al mes en que se disfrute la parte proporcional de las vacaciones.

- Artº 7º.- Permisos retribuidos.-** Se estará a lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores, con excepción de los casos de matrimonio en que se tendrá derecho a 20 días naturales. Serán objeto de especial atención por parte de la Empresa para ampliar la duración de los permisos retribuidos los casos especiales justificados.
- Artº 8º.- Festivos.-** Además de los días señalados por las Autoridades competentes en las localidades donde la Empresa tenga empleados, se considerarán abonables y no recuperables, desde las 9 horas del viernes a las 9 horas del lunes de la Feria de Arahal (Sevilla).
- Artº 9º.- Estructura Salarial.-** El Salario de todos los trabajadores se compondrá de: Salario Base, Plus de Convenio, Plus de Antigüedad, Complementos de Puesto de Trabajo y Pagas extraordinarias.
- Artº 10º.-** El Salario Base y el Plus de Convenio de cada categoría profesional para el año natural 1985 son los fijados en el Anexo I, y han sido determinados con un incremento basado en la fórmula siguiente:

$$(\text{Salario Base} + \text{Plus Convenio} + \text{Antigüedad} \cdot 1,2008) \cdot 0,0725$$

Entendiendo que los conceptos incluidos dentro del paréntesis están referidos a los vigentes al 31 de Diciembre 1984.

En cuanto al incremento para el año 1986, se negociará entre la Dirección y los Representantes Legales de los Trabajadores a los de Enero de dicho año, aplicando un incremento provisional en razón a la inflación prevista, incremento que se elevará a definitivo teniendo en cuenta el I.F.C. y siempre de mutuo acuerdo entre las partes.

- Artº 11º.-** Se establece un Plus de Antigüedad que girará sobre el Salario Base, con los porcentajes siguientes:

Años de Antigüedad	Porcentajes s/Salario Base
5	10
10	17
12	20
15	25
17	31
20	40
22	48
25	60

Los que a la fecha de la firma de este Convenio hubieran adquirido el derecho a percibir un BIENIO, se le seguirá respetando.

- Artº 12º.- Plus de Nocturnidad, Turnicidad, Toxicidad, Peligrosidad, Penosidad.-** Los trabajadores que realicen trabajos nocturnos (de las 22 a las 6 horas) y los sujetos a turnos ininterrumpidos percibirán un plus consistente en el 25 del Salario Base y Plus de Convenio, excepto el personal contratado expresamente para turnar en su jornada laboral. Cuando realicen trabajos tóxicos, penosos, peligrosos, tales como trabajos de tratamiento, apilado, carga y descarga de semillas en saco, etc, percibirán un Plus consistente en el 20% del Salario Base y del Plus de Convenio.
- Artº 13º.-** Los trabajadores percibirán tres pagas extraordinarias al año:
- |                   |                  |
|-------------------|------------------|
| Paga de verano    | 30 de Junio      |
| Paga de beneficio | 20 de Septiembre |
| Paga de Navidad   | 20 de Diciembre  |
- Cada una de las pagas será de un mes de Salario Base y Plus Convenio y Antigüedad.

**Art. 149.- Horas Extras.-** Las horas extras tendrán una cuantía equivalente al incremento del 75% del salario-hora real, determinada dicha hora en la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Salario Base} + \text{Plus Convenio} + \text{Antigüedad} \times 3 \text{ pagas}}{1626 \text{ horas}}$$

**Art. 150.- Ropa de trabajo.-** A todo el personal que por las condiciones de su trabajo lo necesite, y, según sus funciones, se le entregará cada año el equipo siguiente:

- Personal de laboratorio-investigación: 2 batas blancas.
- Personal de campo-investigación (femenino): 1 pantalón, 1 camisa y calzado adecuado.
- Personal de campo investigación y producción (masculino): 1 equipo de agua cada dos años, 2 prendas de trabajo con calzado adecuado incluido.
- Personal de planta-proceso: 2 prendas de trabajo con calzado adecuado incluido.

Este material se entregará en el mes de Enero de cada año.

**Art. 160.- Servicio Militar.-** Todos los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar obligatoriamente, tendrán derecho a percibir íntegramente las pagas que con carácter extraordinario se hagan efectivas por la Empresa.

**Art. 170.- Desplazamientos.-** Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que realizar viajes en coche propio, percibirán, en concepto de pago de kilometraje, 23 ¢/Km. si éstos no excedan de 20.000 Km al año, y 12 ¢/Km si exceden de 20.000 Km al año. La cuantía de este pago será revisada y actualizada en la fecha y porcentajes en que las Autoridades Gubernamentales suban ó reduzcan el precio de los carburantes para vehículos automóviles.

**Art. 180.- Locomoción para asistencia al trabajo.-** La Empresa se compromete a revisar anualmente y en función de la evolución del I.P.C. la cuantía del pago por el concepto del título de este artículo y para los trabajadores que viven en Sevilla que han adquirido este derecho. La cantidad mensual a percibir en concepto de locomoción para asistir al trabajo, queda establecida de la forma siguiente para el año 1985:

Días computados: 216

Cuantía neta a percibir correspondiente a 100 Km diarios (100/Km): 1.800 ¢.

Tipo de retención máxima que figura en nómina para el I.C.R.F.P.: 20%

$$\frac{1.800}{0,80} = 2.250 ¢.$$

Cantidad mensual a percibir:

$$\frac{216 \text{ días} \times 2.250}{12 \text{ meses}} = 40.500 ¢.$$

**Art. 190.- GASTOS DE VIAJE.-** Los Trabajadores que, por necesidades del servicio y, por orden de la Dirección tengan que efectuar desplazamientos en Territorio Nacional, se les abonará los gastos normales de manutención y estancia establecidos para cada nivel laboral, cuyos límites serán revisados antes de Enero de 1986.

**Art. 200.- Jubilación.-** Todo el personal que desee anticipar su jubilación recibirá una gratificación extraordinaria de la Empresa en la cuantía que se establece en la siguiente escala:

Jubilación a los 60 años	700.000 ¢
Jubilación a los 61 años	500.000 ¢
Jubilación a los 62 años	350.000 ¢
Jubilación a los 63 años	175.000 ¢
Jubilación a los 64 años	70.000 ¢

Esta tabla se mantendrá en cuanto no se modifique el actual régimen de jubilaciones en nuestra actividad.

Todos los trabajadores, tanto los que soliciten jubilación anticipada como los que la obtengan por cumplimiento de edad, recibirán una paga extra, en concepto de gratificación.

**Art. 210.- Gratificación por nacimiento de hijos ó matrimonio.-** Con independencia de las prestaciones que les corresponda percibir por la Seguridad Social, se establece una gratificación de pago único, consistente en un mes de salario real por matrimonio y en 13.500 ¢ por nacimiento de cada hijo.

**Art. 220.- Comisión de préstamos.-** La Empresa pondrá a disposición de una Comisión, integrada por dos miembros de los delegados de los trabajadores y dos de la parte económica de la misma, que se denominará "Comisión de Préstamos", un montante total de 2.000.000 ¢ para que sea distribuido por la Comisión, según los criterios que se establezcan. Los acuerdos serán siempre por mayoría.

Esta Comisión se compromete, en un plazo no superior a un mes, desde la firma del presente Convenio, a elaborar las normas de concesión de los préstamos, tales como: cuantía máxima, plazos de amortización, tipo de interés, etc.

**Art. 230.- Seguro de Vida ó Invalidez permanente.-** La Empresa tiene establecido un Seguro de Vida que cubre los casos de invalidez permanente total para la profesión habitual ó muerte cualquiera que sea su causa, para todos los trabajadores, hasta los 45 años de edad que figuren en nómina y con más de tres meses en plantilla. Los interesados o sus beneficiarios percibirán de la Compañía Aseguradora un importe equivalente al 100 por 100 de sus remuneraciones fijas del último año contado a partir de la efectividad legal del siniestro.

**Art. 240.- Prestación complementaria por enfermedad ó accidente.-** El personal afectado por este Convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho, en caso de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social, a que la Empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe de las retribuciones fijas, incluyendo pagas extras. El límite será de 12 meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

**Art. 250.- Ayuda de estudios.-** La Empresa pondrá a disposición de una Comisión integrada por dos miembros de la parte social y dos de la parte económica, que se denominará "Comisión de Ayuda de Estudios", un fondo máximo, no necesariamente agotable, de 1.000.000 ¢ por año escolar. Esta cantidad será fijada y distribuida por la Comisión, según los criterios que se establezcan.

Los acuerdos de esta Comisión serán siempre por mayoría, con el compromiso de elaborar las normas de concesión de ayuda de estudios en un plazo no superior a un mes a partir de la firma del presente Convenio.

**Art. 260.- Ayuda a Deficientes.-**

A) **Deficientes psíquicos.** Se mantiene una modalidad de ayudas por parte de la Empresa para aquellos trabajadores que tengan hijos ó familiares a su cargo, aquejados de deficiencia psíquica, y siempre que estas deficiencias impliquen la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Estas deficiencias serán evaluadas en Centros de Diagnóstico Oficiales (Dirección General de Sanidad y Centros de Diagnóstico dependientes de la Jefatura Provincial de Sanidad).

Estas ayudas se concederán atendiendo a las siguientes distribuciones:

1.- Deficientes para quienes, dado al carácter de sus lesiones, tengan derecho a la asignación mensual por la Seguridad Social, equivalentes a 3.465 ¢.  
- Cuantía de la ayuda = 7.900 ¢ x 12 meses.

2.- Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual de la Seguridad Social; pero que si necesitan de educación en centros especializados:

- Cuantía de la ayuda = 8.600 ¢ x 12 meses.

Será condición indispensable para los dos supuestos anteriores la asistencia a un centro de educación especial. Se reducirá la ayuda en un 50% si el deficiente para el que se hubiera solicitado, asistiera a un centro de educación especial de carácter gratuito.

B) **Deficientes físicos.** Si tienen reconocida asignación por la Seguridad Social, se equiparán al apartado A de este artículo, en caso contrario se registrarán por las siguientes normas:

1.- Si existen a centros de enseñanza ordinaria se ajustarán a las normas generales de ayudas.

2.- Si existen centros de enseñanza especializada, se regirán por lo establecido en el párrafo siguiente: "an aquellos supuestos en que la cantidad percibida como ayuda de la Empresa, unida a las prestaciones que recibe del I.N.P., Beca del M.E.C., S.E.R.E.M., Gobernación, Diputación, no llegara al 80% de los gastos reales de deficiente en los aspectos sanitarios, de educación, de rehabilitación, se establecerá un complemento que cubra los gastos hasta dicho 80%.

Los representantes del personal estudiarán y decidirán los casos en que hubiera necesidad de otorgar el citado complemento en el párrafo anterior.

**Artº 27º.- Promoción profesional y contratación de nuevo personal.-** Para la contratación de nuevo personal con carácter fijo destinado a cubrir puestos de categoría superior, previamente a su contratación, se valorará la capacidad y preparación de todo el personal de la Empresa con categoría inferior a la del puesto a cubrir. Si es posible, la contratación de nuevo personal fijo se hará para cubrir los puestos de categoría inferior y para éstos últimos, si quedan vacantes, tendrá prioridad el personal eventual y temporal, valorando su antigüedad y capacidad.

**Artº 28º.- Higiene y Seguridad en el trabajo.-** Las partes convienen en conseguir las mejores condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por lo que acuerdan solicitar del Centro de Higiene y Seguridad del Trabajo, el asesoramiento técnico necesario para llevar a cabo este objetivo. Una vez que se determinen las acciones concretas a realizar para el mejor cumplimiento de estas normativas, se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, compuesto por un Representante de la Dirección de la Empresa y un Representante de los Trabajadores.

**Artº 29º.- Absorción y compensación.-** Las mejoras económicas que se establecen en este Convenio absorberán y compensarán todas aquellas que, por cualquier concepto, estén establecidas o puedan establecerse.

**Artº 30º.- Comisión Paritaria.-** Para la vigilancia y cumplimiento de este Convenio se crea una Comisión Paritaria, formada por dos miembros de la representación de la Empresa y dos de la representación de los trabajadores, pudiendo asistir a las reuniones de dicha Comisión los asesores que cada parte crea conveniente.

**Artº 31º.-** Para todos los aspectos no establecidos concretamente en el presente Convenio, se estará a las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.

**TABLA DE SALARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1985**

	Salario Base	Plus Convenio
1.- Títulos Universitarios Superiores	67.570	93.554
2.- Titulados Universitarios Grado Medio	54.050	52.725
3.- Técnicos no titulados	43.370	64.695
4.- Capataz	43.370	27.724
5.- Administración		
Oficial 1ª	43.370	50.142
Oficial 2ª	43.370	26.737
Oficial 3ª	43.370	22.500
6.- Personal Laboratorio		
Analista-Oficial 1ª	43.370	26.529
Oficial 3ª	43.370	22.715
Auxiliar	43.370	18.474
7.- Obreros Industriales		
Profesional 1ª	43.370	29.200
Oficial 2ª	43.370	29.072
O. Especialista	43.370	23.042
Vigilante	43.370	23.260
Obreros Agrícolas		
Especialista	43.370	21.600
Peón	43.370	21.453

**1794. RESOLUCION de 18 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Reunidas Minero-Metalúrgicas, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Reunidas Minero-Metalúrgicas, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 19 de agosto de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los miembros del Comité de Empresa con fecha 23 de abril de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE INDUMETAL**

**PREAMBULO.**

Este CONVENIO COLECTIVO es concertado por la Representación de la Empresa y todos los miembros del Comité de Empresa en representación de los trabajadores.

**ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.**

El presente CONVENIO COLECTIVO es de Empresa y regula las relaciones laborales de la Empresa INDUSTRIAS REUNIDAS MINERO METALURGICAS, S.A. "INDUMETAL" en la totalidad de los centros de trabajo del territorio nacional.

**ARTICULO 2º.- AMBITO PERSONAL.**

Este CONVENIO COLECTIVO afecta a la totalidad del personal, exceptuándose los Directores, Técnicos Superiores, Técnicos Medios, así como los casos individuales expresados por propia voluntad.

Afectará, asimismo, a todos los trabajadores de los grupos en el mismo incluidos, que ingresen como fijos en plantilla, durante la vigencia del Convenio.

Se respetará el derecho a adherirse al Convenio a toda persona que así lo manifieste.

**ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL.**

El Convenio entrará en vigor el día de su firma, retrotrayendo sus condiciones al 1-1-85, siendo su vigencia hasta el 31-12-85 y quedando denunciado automáticamente el 15-11-85.

**ARTICULO 4º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y en computo anual.

**ARTICULO 5º.- RETRIBUCIONES.**

Las retribuciones del presente Convenio serán las mismas que se vienen percibiendo hasta la fecha incrementadas en un 8,5 %.

**ARTICULO 6º.- SALARIO BASE.**

El que figura en la tabla de salarios. Anexo 1.

**ARTICULO 7º.- CARENCIA DE INCENTIVO.**

Se abonará el 75 por 100 de la tabla salario base al personal cuya categoría sea la de peón, especialista 2º, 3º, 4º y 5º, siderúrgico 2º, 3º, oficial 1ª, 2ª y 3ª. Así como a todas las categorías cuyos grupos de cotización para la Seguridad Social estén incluidos entre el 06 y el 12, ambos inclusivos.

**ARTICULO 8º.- PLUS TOXICO.**

Se abonará el 25 % de la tabla de salarios base al personal cuya categoría sea la de peón, especialista 2º, 3º, 4º y 5º, siderúrgico de 2ª y 3ª, oficial de 1ª, 2ª y 3ª.

**ARTICULO 9º.- PLUS NOCTURNO.**

Se abonará el 25 % de la tabla de salarios base diario en compensación de este plus.